



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3205-SPA-2358 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) La afectación de la que será objeto un área verde y diversos individuos arbóreos por los trabajos de renovación que se llevarán a cabo en dicho predio por la realización de un proyecto de participación ciudadana denominado "KIOSKO SM5 PUNTO DE VIDA", ubicado sobre Avenida Revolución Social, entre la calle 2 Roberto Rodriguez y calle 1 José Barragán Hernandez, supermanzana 5, manzana 13, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, demarcación territorial Iztapalapa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un área verde y arbolado localizado en Av. Revolución, entre la calle 2 Roberto Rodriguez y calle 1 José Barragán Hernández,

7



Expediente: PAOT-2022-3205-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16475

-2022

supermanzana 5, manzana 13, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción III de dicha Ley en cita, considera como área verde las jardineras, mientras que la fracción IV del referido artículo, contempla las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Aunado a lo anterior, el artículo 119 de la referida Ley Ambiental, señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en Avenida Revolución Social, entre las calles 2 Roberto Rodríguez y 1 José Barragán Hernández, supermanzana 5, manzana 13, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, constatando un área verde de aproximadamente 40 m<sup>2</sup>, con un kiosco en su centro y 4 zonas con vegetación arbustiva y arbórea, sin constatar afectación a las áreas verdes o arbolado. Durante la visita, un grupo de vecinos informó que el proyecto relacionado con el Kiosco se había cancelado; asimismo, externaron su preocupación por el posible derribo de un sujeto arbóreo, mismo que se describe a continuación:

- Árbol de la especie *Casuarina equisetifolia*.
- Con diámetro de tronco de 47 cm, copa de 10 m, y altura de 18 m.
- En condición y estructura ambas buenas.
- Sin presencia de plagas y sin evidencia de abultamientos o pudrición de raíz.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para el derribo del árbol descrito con antelación y si tenía conocimiento de algún proyecto que involucrara la afectación de áreas verdes o arbolado para el domicilio señalado en el párrafo que antecede; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicha autoridad no emitió el pronunciamiento correspondiente.



Expediente: PAOT-2022-3205-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16475 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, al no constatar la afectación del área verde y arbolado localizado en Avenida Revolución Social, entre las calles 2 Roberto Rodríguez y 1 José Barragán Hernández, supermanzana 5, manzana 13, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Mediante reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en Avenida Revolución Social, entre las calles 2 Roberto Rodríguez y 1 José Barragán Hernández, supermanzana 5, manzana 13, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, se localiza un kiosco con 4 zonas con vegetación arbustiva y arbórea, sin que dichas zonas presentan afectación del área verde y su arbolado.
- Aunado a lo anterior, un grupo de vecinos informó que el proyecto que involucraba al Kiosco se había cancelado.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si contaba con algún proyecto que involucrara la afectación de áreas verdes o arbolado para el domicilio descrito en líneas anteriores; sin embargo, no se recibió el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2022-3205-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16475

-2022

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG